

	AUTO DE ARCHIVO POR PAGO DE SANCION.		
	CÓDIGO	VERSIÓN:	FECHA:

(000105)

San Juan de Pasto,

Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Sancionatorio Administrativo.

PROCESO: PSA M 036 – 2017.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; que regulan la facultad de Inspección Vigilancia y Control del Instituto, se procede a DECRETAR el archivo de la presente actuación administrativa, con base en:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a Drogueria las Américas de la ciudad de Pasto, el pasado 14 de Agosto del 2015, se encontró una serie de medicamentos que presuntamente contradicen lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 artículos 2 y 77 parágrafos 1 y 2.
2. Con base en este hallazgo la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto 079 del 16 de marzo del 2017, decreto la apertura del presente Proceso Sancionatorio Administrativo e hizo la elevación de cargo respectivo, por una presunta infracción a la norma sanitaria contenida en los artículos 2 y 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995, al señor Víctor Mario Delgado en su calidad de Propietario y Representante Legal de Drogueria las Américas.
3. Remitida las comunicaciones pertinentes mediante oficios SSP-17002374 del 21/03/17 y SSP-17002394-14 del 4/04/2017, mediante las cuales se citaba al investigado para realizar notificación del auto de apertura y la elevación de cargos respectivos.
4. Que por escrito radicado en el IDSN el pasado 24 de abril del 2017 y suscrito por la señora Marilyn Delgado se informa que el señor Víctor Mario Delgado Recalde, falleció en la ciudad de Pasto el día 17 de febrero del 2017, anexando como prueba de ello copia del certificado de defunción No. 09342985 de la Notaria Tercera de Pasto.

Con base en estos antecedentes, se procede a tomar la decisión que en Derecho Corresponda.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Que esta Subdirección en ejercicios de sus facultades de Inspección Vigilancia y Control otorgadas por la ley 715 del 2001 y ley 1122 del 2007, en concordancia la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; estableció el protocolo de control a los diferentes servicios





AUTO DE ARCHIVO POR PAGO DE SANCION.

CÓDIGO

VERSIÓN:

FECHA:

farmacéuticos como depósitos, droguerías, farmacias y demás para la verificación del cumplimiento a lo establecido en el Decreto 677 de 1995 y resolución 1403 del 2007.

En Desarrollo de estas actividades se realizó visita de IVC a Droguería las Américas de propiedad del señor Víctor Mario Delgado el pasado 14 de agosto del 2015, donde se encontraron una serie de medicamentos que incumplían la normatividad sanitaria establecida en el Decreto 677 de 1995 artículo 2 y 77 parágrafo 1 y 2, tal como consta en el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. 0044 del 14/08/2015.

Que realizado el trámite de rigor en este tipo de procesos tendiente a esclarecer los hallazgos realizados en la Droguería las Américas, esta subdirección procedió a decretar la apertura de proceso sancionatorio administrativo y la elevación de cargos respectivos, en contra del señor Víctor Mario Delgado propietario y representante legal de Droguería las Américas, y que por escrito entregado en el IDSN el pasado 24 de abril del 2017 se informa que el investigado falleció en esta ciudad el pasado 20 de febrero del 2017.

Visto lo anterior se debe proceder a determinar si es procedente continuar con esta indagación administrativa o si por el contrario debe archivar las presentes actuaciones toda vez que el presunto infractor e indagado en este plenario falleció; para ello se hace necesario remitirnos a lo señalado en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995, que a su tenor nos dicen: **Artículo 116. De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. (Subrayado por fuera del texto original).**

Con base en la cita anterior se tiene que estas actuaciones administrativas no pueden continuarse ya que el presunto infractor señor VICTOR MARIO DELGADO q.e.p.d, sobre quien deberían recaer las posibles sanciones a que hubiere lugar por las presuntas infracción que se indagan en esta investigación administrativa a las disposiciones sanitarias citadas anteriormente, falleció el 17 de febrero del 2017 según registro de defunción No. 09342985 expedido en la notaría 3 de Pasto y que reposa en el expediente a folio 33 lo que imposibilitan a esta Subdirección continuar con el trámite administrativo correspondiente, ya que la persona llamada a responder por los hechos investigados falleció, de ahí que no es posible continuar con estas actuaciones por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:





AUTO DE ARCHIVO POR PAGO DE SANCION.

CÓDIGO

VERSIÓN:

FECHA:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el cese de la presente investigación administrativa seguida en contra del señor Víctor Mario Delgado en su calidad de Propietario y Representante Legal de Droguería las Américas por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión; y de conformidad con ello ordenar el archivo del proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO.- DECRETAR el decomiso definitivo de los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad mediante actas No. 0044 0043 0042 0093 del 14/08/2015 y ordenar a la Oficina de Medicamentos y Sustancias Potencialmente Tóxicas su custodia hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- EJECUTORIADA la presente decisión, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos y Sustancias Potencialmente Tóxicas del IDSN para su correspondiente archivo y custodia del mismo previo las anotaciones del caso.

Dado en San Juan de Pasto,

17 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA INES MENA CRIOLLO
Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

